JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés

Radicación:	Verbal 2021 0219.
Demandante:	ACENETH SEPULVEDA PUERTA y otros.
Demandado:	DIEGO FERNANDO CRUZ CUERVO y otros.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por ACENETH SEPULVEDA PUERTA, ELVIA TORRES DAVID, KENLEIGH CAMILO SEPULVEDA PUERTA, MARIA KAMILA BERRIO SEPULVEDA contra DIEGO FERNANDO CRUZ CUERVO, JOSE FLAMINIO REYES PÉREZ, FLOTA OCCIDENTAL S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Préstese caución por la suma de $37.771.961, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, inciso b. y numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, de acuerdo a la solicitud de cautelas realizada por la actora.

Se reconoce personería al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO